

en los negocios que estan á nuestro cargo el que se proceda con la celeridad que quiere S. M., por mas empeño que formemos, y por mas que nuestro amor al Rey nos tenga ocupados dia y noche en esta clase de trabajos.»

»Delicadeza!» La de un juez consiste en ligarse á la ley, en mostrarla en sus pasos, en no separarse de ella jamas. No obstante pretenden estos jueces, que se les tenga por »delicados y justos.»

»Tenemos la satisfaccion, prosiguen, de asegurar á V. E. que cuando se examine el extracto de lo que hemos hecho con el informe que le acompañe, conocerá S. M. cuantos han sido nuestros afanes y desvelos.»

¿Quien dixera á estos jueces que llegaria tiempo en que viniesen á nuestras manos para ser examinados á la luz pública su »extracto y su informe?» Y ¿que dirá el mundo cuando se convenza por este »examen» que los »afanes y desvelos» de estos jueces tenian por blanco cooperar al complemento de la obra fraguada por otros? Esto aparecerá cuando se trate de su famosa consulta de 6 de julio.

§. LVII.

*Real orden para que se terminasen las causas en cuatro dias.
Representan los jueces sobre ella. Comentario
de esta representacion.*

Muy poco satisfizo al Rey la escusa de esta lentitud. Y asi en 1. de julio les comunicó el señor duque del Infantado una orden de Macanáz del dia anterior en que decia »queria S. M. que en el término preciso de cuatro dias se le remitiesen conculsas y sentenciadas las causas formadas contra los sujetos que han atacado su soberanía, por los ministros encargados de esta comision.»

En el mismo dia representaron los jueces diciendo: »Al recibir la comision con que S. M. se dignó de honrarnos, no dudamos lo delicada, árdua, difícil y odiosa que era. Conociamos las muchas penas y disgustos, pue nos habia de causar: pero nuestro amor decidido por el Rey nos hizo posponerlo todo, y preferimos dar con nuestra sumision y

obediencia una prueba mas á las muchas públicas que ya teniamos dadas del interés que tomabamos por la real persona.» Nada hay aqui de nuevo. El zelo por el Rey, y el trabajo de esta delicada comision son prólogos comunes á otros officios.

»Y cuando creiamos, prosiguen, haber contraído en ella un mérito extraordinario, hemos visto con el mas profundo dolor, que S. M. no se halla satisfecho de nuestros trabajos, y cuyo juicio formamos en el instante que hemos recibido por mano del señor duque del (Infantado) presidente del consejo, la real orden fecha de ayer, que en papel de este dia nos comunica, y que ha sido puesta en nuestras manos á las once de esta noche.»

»Merito extraordinario» clamaba por premio que lo fuese tambien. ¿Como no habia de doler á los jueces verse defraudados de esta esperanza? »Dolor y dolor profundo» debia causarles la pérdida de sus »trabajos.» S. M. no se halla satisfecho. »Justo juicio de Dios. Buscaban premio: y hallan desaprobacion. ¿Que habia de suceder?

»El Rey quiere, prosiguen, que en el término de cuatro dias se le remitan conclusas y sentenciadas las causas formadas contra los sujetos, que han atacado su soberanía por los ministros encargados de esta comision. Tal es la letra de la orden que nos ha llenado del mas amargo pesar por la imposibilidad en que nos hallamos de llenar sus reales intenciones.» ¿Que ocasion para unos jueces rectos, decir al Rey: no aparece hasta ahora tal »ataque» contra vuestra »soberanía» ni hay motivo legal para »tales causas? »No, quatro dias, un solo momento basta para llevarlas á cabo declarando inocentes á los acusados que por ningun medio aparecen reos. Esto hubiera contestado la justicia. Pero ¿y los jueces? *Mutaverunt jus. (Isai XXIV. 5).*

»Quarenta dias hace, prosiguen, que recibimos la real orden en que se nos autorizó para formar las causas que se citan, sin que se nos diesen documentos ni noticias, que pudiesen servirnos de base para la instruccion de las sumarias, que habian de hacerse con arreglo á lo dispuesto por las leyes, como espresamente lo encarga S. M.»

!Que miseria! Repetir tantas veces que les tenia encargado S. M. »arreglarse á las leyes!» Qué juez no se afren-

ta de que se le haga y se le repita este encargo? Mas ¡cuán lejos estaban de tal afrenta los que á pesar de la repetición de ese encargo, seguían atropellando las leyes! »Forman causas» y al mismo tiempo se confiesan faltos de »documentos y noticias »que sirvan de» base á los sumarios. »Y ¿era necesaria esta base? Eralo á juicio de ellos mismos, para que se procediese »con arreglo á las leyes. »Sin embargo admiten la comision. Vense desnudos de documentos faltos de base, pero llevase adelante el proceso. Lo que importa es hacer un »mérito extraordinario» á costa de la justicia y de la inocencia. Pero ¡señor! ¿se ha acabado ya el mundo? ¿Para cuando es el ingenio?

»Fué preciso, prosiguen, recibir informaciones, reconocer papeles, y lo que es mas, examinar 21 tomos de los diarios de las cortes y sus actas secretas, reconocer los periódicos Conciso, Redactor, Abeja, Universal y otros; practicar diligencias fuera de la corte, y en pueblos distintos, y distantes donde los crimines habian sido cometidos, para poder legalmente recibir declaraciones á los que se trataba como reos, y evacuar el mucho número de informes, que se nos han pedido; lo que no ha podido practicarse sin una absoluta abnegacion hasta de si mismos.»

»Recibir informaciones.» ¿De quien y como? Ya se verá luego.

»Reconocer papeles, examinar diarios &c.» Y ¡con que exactitud! ¡con que imparcialidad! Digalo la consulta de 6 de julio... me he equivocado, la glosa de ella que no tardará mucho.

»Practicar diligencias fuera de la corte y en pueblos distintos y distantes.»

»Diligencias» pero ¡que importantes! verbi gratia, las que se practicaron en Sevilla respecto del diputado Cepero, cura párroco del sagrario, preguntandole á su ama si oia misa, si ella la oia, y si alguna vez se lo habia impedido á los criados, ó aconsejados que no la oyesen; y provocando á los criados actuales y á los anteriores y á personas que concurrían á su casa á que informasen contra sus costumbres domésticas: Medios esquisitos para saber si este señor diputado era causante contra la soberanía del Rey. De esto ya hablé en uno de los anteriores apuntes. Pero que habian de hacer los

¿jueces si todo esto era menester para »poder legalmente recibir declaraciones á los que se trataba como reos.» Con que la declaracion del reo, que segun la ley debe recibirse á las 24 horas de la prision, pasados cincuenta dias necesitaba aun todo ese cúmulo de diligencias? Luego fué ilegal la prision: luégo eran ilegales estos pasos posteriores á ella. Que esta sea iniquidad, consta de la ley: confiesan los jueces haberla cometido: luego... que escándalo! Sin duda no previeron la consecuencia que de esta confesion pudiera sacarse algun dia.

¿Pero á quien no compadece el estrecho en que puso á los jueces esta fatiga? Redujolos... ¿á que? ¿quien lo creyera? A una absoluta »abnegacion hasta de si mismos.» Hasta ahora no conociamos entre católicos otra abnegacion de si mismos que la exigida por nuestro Salvador á los que quisiesen seguirle: *Qui vult venire post me, abneget semetipsum.* ¿Es esta la de los jueces? Si contestan que si, dichosos ellos! Porque ¿que es abnegacion de si mismos? »Llamase abnegacion, dice fray Luis de Granada (amor de Dios p. 1. cap. 5.) porque negamos nuestra »propria voluntad y libertad..... desposeyéndonos y enajenándonos de nosotros mismos.» Y en otro lugar: La mortificacion y negamiento de si mismo...es la cruz de la vida cristiana.» (Ibid. cap. 4. §. 1.) Mas ¿que cristianos son estos que no habian llegado á la »abnegacion de si mismos, que es la cruz de la vida cristiana, hasta que admitida esta comision »examinaron las actas secretas y los veinte y un tomos de diarios de Córtes?. Para algo bueno habian de servir las Córtes, y cabalmente para los jueces que las persiguen..... Mas si es otra la abnegacion á que los redujo este encargo, esplíquense, y les dará gracias la academia española.

»Hecha, prosiguen, la mayor parte de este trabajo y extractado, tratábamos de presentar á S. M. su resultado con aquéllas observaciones que nos pareciesen mas convenientes, para la mas pronta determinacion de estas causas á cuyo fin se estaba poniendo en limpio y extendiendo el informe. Pero siendo en nuestro juicio físicamente imposible el cumplir la real orden ya referida, pues que ni aun para leer lo hecho queda tiempo en los dias que se expresan, nos muestra que hemos perdido la confianza de S. M., y que no tenemos la disposicion que es necesaria, para continuar en estas causas,

á pesar de nuestro zelo, de nuestro amor al Rey, y de nuestros afanes y desvelos.»

¡O dolor! despues de tantas correrias por «pueblos distintos y distantes:» despues de tan largos «exámenes y escrutinios:» despues de la seria indagacion sobre la conducta de los diputados de Córtes: á pesar de este cúmulo de fatigas diurnas y nocturnas, que no han podido «practicarse sin una absoluta abnegacion hasta de sí mismos, cuando «creiamos haber contraido en ello» para el día de mañana un «mérito extraordinario,» nos hallamos con haber «perdido la confianza de S. M. »Y aun esto fuera poco: pero ¿y el suponernos faltos de la «disposicion necesaria para continuar estas causas?» ¡Este sí que es «dolor» profundo! Luego acabósenos la gloria de cooperar á esta persecucion. Y ¿por que? Por no tener la «disposicion necesaria.» Falta de «zelo» no es: falta de «desvelos y afanes,» tampoco: falta de «amor al Rey,» menos. Pues ¿que dirán las gentes? ¿O que somos injustos, ó que somos estúpidos. Pero aun esta pena tiene un consuelo muy sólido. El llevarla en paciencia es un medio llano para llegar á la «absoluta abnegacion de sí mismos.»

Pero oygamos el desahogo de éstos ministros.» En tanta consternacion y sentimiento como el en que nos ha puesto lo resuelto por S. M., si creyésemos poder cumplir con lo mandado, desde luego trataríamos de realizarlo, aun quando fuese á costa de nuestra propia vida; pero convencidos de su imposibilidad, no nos quedará mas consuelo que el que S. M. nombre otros ministros, que puedan satisfacer con mas prontitud sus deseos, encargándose de estas causas; y nosotros nos complaceremos con que haya quien con mas diligencia y sabiduria haga el servicio del Rey, puesto que por nada anhelamos ni suspiramos tanto como por el mas pronto cumplimiento de la voluntad del Soberano, y porque se ejecute todo quanto pueda contribuir á la tranquilidad y felicidad de la monarquia.»

¿Que mas podian hacer estos jueces, que sacrificar su «vida» por cumplir la voluntad del Rey? ¿Que mayor prueba de desprendimiento, que renunciar esta comision, mostrando al mismo tiempo que era «físicamente» imposible?»

cumplir en cuatro días lo que se les mandaba? ¿Donde había de hallar el Soberano quien con mas entrañables „anhelos y suspiros „diese mas„ pronto cumplimiento„ á su „voluntad? ¿Que habia de resultar de esta enérgica, elocuente y valiente renuncia? Lo que resultó.

En 3 del mismo se les mostró S. M. satisfecho de su laboriosidad y actividad, y deseoso de que continuasen estas causas con la mayor celeridad posible hasta su conclusion.

Mientras esto pasaba en secreto, se mostraba en público deseo de terminar las causas, y aun de oír extrajudicialmente á los presos. Algunos de estos viendo la injusta dilacion de su carcelage, y creyendo que vendria al suelo toda esta máquina de la iniquidad, con solo exponer al Rey los evidentes apoyos de su inocencia, propusieron al juez Leyva su deseo de representar á S. M. ¿Quien sabe si creyó Leyva que estos, reconociéndose delincuentes, aspiraban á pedir perdón de los supuestos crímenes? El fruto de las diligencias que debió este practicar sobre ello, se vió en la siguiente real orden, que le comunicó don Pedro Macanaz en primero de julio: „El Rey quiere que si D. Manuel Lopez Cepero, don Ramon Feliu y don Joaquin Maniau y los demas ex-diputados que se hallen en la carcel de la corona, tuviesen que exponer ó representar á S. M., lo hagan por el conducto de V. S.„ El dia 2 pasó Leyva á esta carcel y llamando á los tres dichos, y á los demas diputados que se hallaban en ella, que fueron don Diego Muñoz Terrero, don Antonio Oliveros, don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Juan Nicasio Gallego, don José Zorraquin, don Antonio Larrazabal, don Miguel Ramos Arispe, don Nicolas Garcia Page y don Antonio Bernabeu, les leyó la citada real orden, diciéndoles quedaban habilitados para representar á S. M. cuanto estimasen conveniente, y que para ello se les darian cuantos auxilios necesitasen. Dudaron los diputados á presencia del juez si convendria que fuése una sola la representacion de todos, ó que cada cual dirigiese la suya. Expusieronle que siendo digna de reflexionarse la resolucion de esta duda, les facilitase medio para conferenciar sobre ello volvien-

dose á congregar otro dia. Escusose Leyva de acceder á tan justa demanda, diciendo no tener facultades para ello. Por donde fue preciso que adoptasen el medio único de representar cada cual como mejor estimase. Procedió Leyva en este lance con tal suavidad verdadera ó aparente, que los diputados presos, no acostumbrados á ficciones y arterías, é ignorando la mina que al mismo tiempo se estaba socavando, llegaron á persuadirse de que esta real orden se habia exigido con el objeto de proteger la inocencia, y de poner fin á esta cruelísima persecucion. No faltó empero quien sospechase el dolo de este amasijo. Sin embargo fue preciso no mostrar esta prudente desconfianza, por no dar nuevas armas á los perseguidores. Resolviéronse pues los presos á usar de la aparente benignidad de aquella real orden.

§. LVIII.

Representacion de los diputados. Dirijenla á Leyva. No mereció contestacion. Conversacion del juez Alvarez Mendieta con dos diputados. Contradiccion de las palabras de él con sus hechos.

Los diputados Feliu, Maniau y Cépero, que moraban juntos, en una misma representacion expusieron la rectitud de su procedimiento y de su espíritu, y su amor al Rey y á la Patria en cuantos pasos dieron en las Córtes, suplicando por ello que se les pudiese en libertad, como lo merecia su inocencia. En iguales términos representaron separadamente Larrazabal, Gallego, Oliveros, Villanueva y Ramos Arispe, exponiendo cada cual los sacrificios hechos durante esta lucha en obsequio de la santa causa que defendia la Nacion, y que solo habian sido interrogados por hechos comunes á todos los vocales de Córtes. Separáronse, en parte, de este plan los diputados Torrero, Garcia Page y Zorraquin, los cuales en una representacion firmada por los tres en 4 de julio expusieron: »que por las declaraciones que en este tiempo se habian recibido á los dos

primeros, pues al tercero ninguna se le habia pedido, juzgaban que los cargos que ocasionaron su arresto, y por los que continuaban en él, no eran relativos á accion alguna particular, y propia suya, sino comunes á todos los ex-diputados de ambas legislaturas, á los cuales juntos debian hacerse, y exigirse sus contestaciones. Que no dudaban que con ellas satisfarian á cuantos cargos se les propusiesen, y que si esto fuese á presencia del Rey, lograrian el consuelo de que S. M. conociese la rectitud de sus procedimientos, y el interes con que habian procurado el beneficio estable y duradero del trono de S. M. y de la Nacion heróica á que pertenecen." Concluian pidiendo como los demas, su libertad, la reposicion de su honor, y la indemnizacion de los daños que habia sufrido la opinion de su inocente conducta.

En los dias que van desde el 2 hasta el 5 de julio se dirigieron estas representaciones al Sr. Leyva, como se les habia prevenido, para que por su mano fuesen elevadas a S. M. ¿Mas llegaron á las reales manos? Esta es la hora en que los vocales de Córtes interesados no han merecido se les dé esta noticia, mucho menos contestacion, ni el miserable, "no ha lugar," que se dá á las pretensiones mas descabelladas. Con tal vilipendio han sido tratados por estos ministros los que debieron á la heróica Nacion la confianza de que los buscase para que fuesen sus procuradores, Mas ¿que podia esperarse de un juez que á la sombra de la lástima y del candor que mostró á los presos, en aquellos mismos dias estaba fraguando con sus compañeros la famosa consulta, que dirigieron á S. M. en 6 de julio? Esta consulta la firmó ya tambien D. Jayme Alvarez de Mendieta, que no habia sonado en las diligencias anteriores. Es notable la conversacion que tubo este juez con los diputados presos don Joaquin Maniau y don Ramon Feliu en 4 de Julio, dos dias antes de firmar la dicha consulta. Refirieronme haberles él dicho las siguientes palabras: "ustedes dirán: ¿porque me han traido aquí? Y yo digo: ¿porque me habran dado á mi una comision tan odiosa? Y tanto mas

odiosa para mí, cuanto tengo caracter para decir: *Non invenio in eo causam*. Y ya lo he dicho tambien.» Añadióles: «pidan Vds. ir á un convento. Eso de convento les huele mejor á los de la casa grande.» Compárese esta benignidad de aquel juez y su persuasion de la inocencia de los presos, con la consulta que firmó á los dos dias: consulta en que desentendiéndose él y sus compañeros del reciente clamor de la inocencia oprimida y de la conferencia exigida por los presos con los demas diputados libres, suponiendo haberse aprovechado de los documentos pedidos, y mas bien de unos informes atestados de calumnias, y de la deposicion de testigos incoherentes, inconsiguientes y contradictorios, bajo el falso color de legalidad, presentaron al Rey contra los arrestados un tejido de las mas negras imputaciones.

Por el contexto de la tal consulta podrá rastrearse si en Alvarez Mendieta y en Leyva se cumplió lo que está escrito: *in ore suo pacem cum amico suo loquitur; et occultè pœnit ei insidias*. (*Jerem. IX. 8.*)

§. LIX.

Consulta de los jueces de 6 de julio. Observaciones sobre ella. Plan que descubre su contexto.

En esta consulta dieron cuenta de las anteriores operaciones remitiendo cinco cuadernos, en que se redactaban los «sucesos mas notables» de ambas Córtes, «señalando los diputados» que en ellas se habian distinguido por sus opiniones novadoras, con relacion á lo que resultaba del diario de sus sesiones y de las actas, asi como tambien de los informes y justificaciones que se habian tomado para la instruccion debida de estas causas.

Notables reflexiones ofrece el examen de esta consulta. No expusieron al Rey lo que debia saber, no contextaron á lo que les habia preguntado, no cumplieron lo que les mandó. Y ¿porque? porque en la real orden se fijaba la cuestion; y si los jueces se cifieran á ella, no pudieran responder de un modo conducente á otras miras. Como en aquel caso hu-

bieran tenido que citar los procedimientos de las Cortes contra la soberanía de S. M., y designar los diputados causantes de ellos, les fuera imposible presentar como causantes á los procesados; y aun cuando de algunos asegurasen haberlo sido en parte, les era forzoso denunciar á otros compañeros, que no se habia envuelto ni se queria envolver en la persecucion. ¿Qué medio habia pues de evitar este compromiso? Desentenderse de la pregunta de la real orden, y hablar de cosas sobre que no se les habia preguntado. A la sombra de este embrollo, y con la extension dada á los informes, y con el nuevo método seguido en el examen de los testigos, y con no tomar de las actas y del diario de Cortes sino lo que convenia al plan; ya que no pudiese atribuirse á los diputados presos la causa de los procedimientos contra la soberanía, era mas fácil á lo menos dorar la calumnia de que se habian distinguido por sus opiniones novadoras: de que en tal ó tal punto sorprendieron á algunos de los demas, aunque no lo haya dicho nadie de los que se suponen sorprendidos: y de que llevaban la voz para ciertos asuntos, aunque no fuesen estos contra la soberanía del Rey. Envuelto el negocio en estas tinieblas, era ya llano confundir la causa de los diputados con la de otros que no lo fueron, ni tuvieron nada de comun con ellos, sino algunas opiniones, para aparentar que todos formaban una faccion combinada: presentar en fin el todo de este negocio como un inmenso caos, segun la expresion de los mismos jueces, para que un negocio que dirigido legalmente desde el principio, hubiera sido claro y favorable, á los calumniados llamase la atencion de S. M. haciendole creer que existian aun mas crímenes que los que desde luego se supusieron; y tardando mas los procesados en disipar las negras sombras que no dejaban ver su inocencia. Pero me escusa ahora estas observaciones el examen analítico que voy á hacer de esta consulta.

§. LX.

Analisis de la consulta de 6 de julio. Confesion de los jueces. Sus deseos de una pronta justicia contra delitos que no les constan. Soberania de la nacion proclamada por los RR. obispos de Orense, y Santander. Villamil, Sierra, Ostolaza, Inguanzo, Borrull declamadores contra el poder despótico. Corolario.

El analisis que voy á hacer de esta consulta forma una parte esencialísima de nuestra historia, por lo mismo que en este documento se descubre el espíritu de la presente persecucion.

Despues de referir los jueces la puntualidad con que executaron el arresto de la «mayor parte» de las personas que S. M. les mandó prender en su real orden de 4 de Mayo de 1814, «á pesar de los grandes obstáculos que se presentaban en los principios,» prosiguen diciendo: que «ocupados y examinados los papeles» de los presos, «dieron parte» á S. M. «en 17» del mismo mes «de lo actuado hasta aquel dia, y pidieron instrucciones para los ulteriores procedimientos:» Que en el 20 «se les dijo de real orden que formasen las causas sin otros hechos por entonces que los que pudieran sacarse de los papeles ocupados á los presos, porque en las secretarías del despacho no se tenia noticia de que existiesen documentos, que pudiesen influir para la instruccion de estos expedientes: lo cual, añaden, nos hizo mas embarazoso y difícil el procedimiento en unas causas en que tanto se nos habia recomendado la observancia de las leyes.»

Para justificar completamente á los arrestados, y demostrar la ilegalidad con que se les ha tratado desde su prision, bastaba esta sencilla é ingenua confesion de los jueces. En ella descubren lo 1º: que á esta prision procedieron en virtud de una real orden 2º. que esta real orden no estaba apoyada en documentos que existiesen contra los presos en las secretarías del despacho ni en otros que ciertamente se les hubiesen franqueado ó á lo menos citado: 3º.: que aun despues de ocupados y examinados sus papeles, no sabiendo sobre que se les habia

de formar causa, pidieron á S. M. instrucciones para los ulteriores procedimientos; 4º.: que en contestacion á esta consulta únicamente se les mandó formar causa por lo que resultase de los papeles ocupados; 5º.: que á esto se añadió la calidad »de por entonces», suponiéndose, no solo que no se les habia encontrado otro motivo para este procedimiento, sino que quedaba abierto un portillo para perseguirlos en adelante por motivos que no habian tenido parte en lo practicado; 6º.: reconociendo los jueces que era ilegal este procedimiento, se vieron obligados á exponer que se les hacia »embarazoso y difícil», por haberseles »recomendado» en estas causas la observancia de las leyes; 7º.: sobre todo que á pesar de esta recomendacion de las »leyes», confesando haber procedido contra ellas, se presentan como ejecutores de la voluntad del soberano, que queria se procediese en todo segun ley.

Aun sigue la confesion de los jueces. Queriamos, dicen, hacer compatible el pronto y ejemplar castigo de los que se decia que intentaban el trastorno y desconcierto del estado, con las intenciones de V. M. con su amor á la justicia y á las leyes.»

Aquí aparecen ya los presos, en la opinion de estos jueces, dignos de »pronto y ejemplar castigo», cuando aun no les constaba ser delinquentes. Y lo que es mas, que los juzgaban tales solo porque »se decia, que intentaban el trastorno del estado.» De aquí la angustia de estos magistrados, viendo cuan »difícil» era concordar este »castigo» de los que no tenian calificacion ni aun indicios de delito, con »las intenciones de S. M. y con su amor á la justicia y á las leyes.» ¡Pobres leyes! estais en la boca de los encargados de vuestra ejecucion; mas ¿los hechos que dicen?

»Queriamos,» prosiguen los jueces, que prontamente hubiese visto el pueblo una demostracion pública de la justicia con aquellos que hubiesen sido autores del proyecto de desgracias é infortunios con que se amenazaba á esta heróica Nacion....»

»¡Queriamos!» Y ¿que querian estos jueces? una »demostracion pública de la justicia.» Y ¿para que? para que la »hubiese visto el pueblo.» Y ¿con quienes?

con "los que hubiesen sido autores del proyecto" destructor de la "Nacion." Y estos deseos de justicia ¿en que se apoyaban? Todavía no lo saben los jueces. Claman por justicia contra delitos que aun no les constan, y designan como "autores" de ellos personas, que estando ya en las carceles, todavía no han sido reconvenidas ni oídas; personas á quienes ellos mismos confiesan paladinamente no haberseles hallado cuerpo de delito. ¡Que horror! Aquí les viene de molde elogiar á esta "heroica Nacion, regada con la sangre de tantos ilustres españoles: á esta Nacion que en medio de sus angustias y aflicciones"... temia una "maquinacion contra el trono del mas amado de los Reyes"...

Y ¿como ó por donde les constaba á los jueces esta "maquinacion?" ¡O! responden los jueces: "se trataba de prevenir al pueblo incauto con las soñadas excelencias de libertad é igualdad." Y ¿quien trataba de esto? ¿Acaso los arrestados? Si, señor. Y ¿lo saben los jueces? No saben sino que "se dice." Y ¿quien lo "dice?" Por si lo ignoran esto los jueces, se les hará entender, que los autores de tan ridículas calumnias fueron los que llevaron á mal que las Córtes, para proclamar legalmente la nulidad de las renunciaciones de Bayona, y que el legítimo Rey de España era el señor don Fernando VII, habian declarado los derechos "esenciales é imprescriptibles" de la Nacion, alegados por el consejo de Castilla, y que el señor obispo de Orense dijo "ser la soberanía, que compete á la Nacion," y el señor obispo de Santander en la circular de la junta provisional de Cantabria, llamó "soberanía de los pueblos."

¿Que crimen hubo, pues, en que las Córtes, imitando el ejemplo del consejo real y de los señores obispos de Orense y de Santander, hubiesen declarado solemnemente que la Nacion como soberana tenia en sí misma un derecho "esencial é imprescriptible" para declarar á quien elegia por su Rey? Mas si á pesar de estos documentos insistian aun los jueces en su infundada sospecha contra las Córtes, pudieron haberla de puesto con lo que expuso el cabildo de Cadiz cuando

por sí y á nombre de todos los de nuestras santas iglesias, felicitándolas por la Constitucion; esto es, que á las Córtes »tenia reservado el Cielo fijar los derechos de los hombres, y dar las ideas mas exactas de la verdadera libertad.»

Pero y »¿la repeticion infame de los abusos del poder de algunos Reyes?» Y ¿quien hizo esta »infame repeticion? ¿Quien expuso á las Córtes el abuso que se habia hecho en España del poder real? Ya en el año 1808 abrió este camino á los españoles el señor don Juan Perez Villamil, diciendo en su famosa carta, que »ministros ambiciosos é ineptos,» á ciertos »abusos y demasias llamaron derechos y prerrogativas del trono.» Abriósele tambien el señor don Nicolas María de Sierra, el cual, siendo ministro de gracia y justicia, en 26 de Enero de 1811, quejándose del abuso de la autoridad real, que hizo el ministro Caballero, mandando suprimir en la novísima recopilacion varias leyes favorables á los derechos del pueblo, dijo: que el »despotismo y arbitrariedad ministerial» habia conducido á la Nacion á un »estado miserable,» y que la supresion de aquellas leyes se habia hecho con el »siniestro fin de sepultar en el olvido los restos de sus derechos imprescriptibles.»

Abierto este camino para declamar contra semejantes »abusos del poder» real, ¿que estraño es que el diputado don Blas Ostolaza en 13 de setiembre de 1811, persuadiendo que las Córtes se formasen por estamentos, dijese que pedia esto, porque el »Rey tendria mayor influjo en un Congreso de hombres heterogéneos, á quienes con la mayor facilidad podria atraer á su partido, dándoles ya empleos, ya regalos &c., y haria que votasen lo que fuese de su gusto? Y ¿cuando tratamos, añadió, »de poner una monarquia moderada, vendremos á parar que será absoluta:» y dijo que éste seria »un mal,» y que »siempre lo habia temido la Nacion?» ¿Que estraño es que en el dia anterior el diputado don Pedro Iguanzo, declamando igualmente contra el abuso que pudiera hacer el Rey de unas Córtes que no fuesen formadas por estamentos, hubiese dicho: »las Cór-

tes, las Cortés son el contrapeso que tiene el poder real para moderar su poder. » ¿Que extraño es que el diputado don Francisco Borrull en el mismo día, mostrando que sus deseos se »dirigian y dirigirian siempre á defender los derechos del pueblo, y á impedir que acabase con ellos el feroz despotismo,» despues de pintar á Cárlos V. y á Felipe II. como usurpadores de las »facultades del pueblo,» y á sus sucesores como dominados por los que »aspiraban al despotismo,» añadiese que si venia á España algun Rey como ellos, »procuraria que se eligiesen diputados de su gusto, como lo habia intentado,» algunas veces »el ministerio, y consta de nuestras leyes é historiadores, y procuraria ganar á los demas ofreciéndoles empleos y recompensas,» y concluyó que por ello era necesario oponer »barreras» á su »despotismo,» para »impedir» que se propasasen »á destruir los derechos del pueblo?» ¿Y que el mismo Borrull en 2 de octubre del mismo año, declamando otra vez contra »este abuso,» dijese que los »Reyes antiguos, conociendo bien el caracter de los hombres, se valieron de todos los resortes, que podian atraerles la voluntad de los diputados á fin de mandar despóticamente?» ¿Que sabiendo estar poseidos muchos de ellos de la sagrada hambre de empleos y honores, no solo los concedian con larga mano á cuantos los pretendian, mas pasaban á la parte, como se veia en las Cortés de los últimos siglos, de convidarlos con ellos, proponiéndoles que pidiesen los que mas les acomodasen?» Que en »Valencia se procuró cerrar esta puerta á la ambicion por medio del célebre estatuto de 1327, y en Castilla se solicitó lo mismo en las Cortés de Santiago de 1520, mas no fueron oidas sus instancias?» ¿Y concluye que por esto »la voluntad del Rey ó de sus ministros era quien dictaba las leyes, la libertad política del pueblo fue atropellada sin contradicion alguna, y sobre sus ruinas estableció su trono el despotismo?»

Digan ahora estos jueces: ¿á quien se debe esta »repeticion infame» de los »abusos del poder de algunos Reyes?» Señalen un solo diputado de los presos que sobre este abuso haya dicho mas que Ostolozza, Inguanzo

y Borrull, y que los ministros Sierra y Villamil. Añadido mas: señalen uno solo que haya dicho mas de lo que dijeron los 69, que firmaron la representacion de 12 de abril de 1814, en el núm. 108. Y ¿que dijeron estos 69? Pintando el „abuso” que se habia hecho del poder real en la dominacion austriaca, expusieron que en tiempo de ella los ministros, dejando que „decaese la monarquia, escusaron cuanto les fue posible la convocacion de Córtes, á pretexto de que los representantes de la Nacion arguian la defectuosa conducta de ellos, refrenaban su ambicion, y prevenian remedios oportunos para curar los males y dolencias de la monarquía.” Pues si estos personajes se han distinguido tanto en declamar contra los „abusos del poder real,” ¿con que apoyo imputan los jueces á los presos estas declamaciones? Y si esta „repeticion es infame,” como ellos la califican, resultando ser „infamadores de los Reyes los que la han hecho, ¿como es que estos, que consta autenticamente ser autores de ellas, se hallan libres y en la gracia de S. M., y premiados muchos de ellos con altos destinos, al paso que los presos fueron atropellados por sola la imputacion sin prueba de semejante „repeticion? ¿Que dice sobre esto el „poderoso Dios del cielo y de la tierra,” á quien invocan los jueces en este lugar? *Statera dolosa abominatio est apud Deum, et pondus æquum voluntas ejus* (Prov. XII.) ¿Que habia de suceder si llegase á publicarse este dolo, como ha querido el cielo que se publique? Lo que dice el Dios Todo-poderoso: *Supplantatio perversorum vastabit illos.* (Ibid. v. 3.)

§. LXI.

Agravio hecho al pueblo español. Abuso de su buena fé. Voces vagas, incertidumbres, sospechas nacidas de opiniones.

Pero ¡oh! prosiguen los jueces. El leal „pueblo español... fiel al Rey no cambiará jamas sus nobles sentimientos.” ¿Qué quiere decir esto? ¿que no pensarán jamas sobre los abusos del poder real, como los señores Ostolaza, In-

gvanzo, Borrull, Sierra, Villamil, y los 69 diputados de la representacion? Pues si consta por documentos impresos que estos son los autores de estas »repeticiones infames,» ¿que hacen los jueces que no convierten contra ellos su zelo por la justicia y la vindicta pública, y dejan en paz á los presos que, cuando mucho, no podrá probarseles sino que en esto han seguido sus huellas? Y si el pueblo sencillo »cuando confusamente oyó que se conspiraba contra los derechos del Rey, clamó al momento por el pronto castigo de los enemigos de S. M.» en su mano tienen los jueces cumplir este deseo, pues ya conocen á los supuestos »conspiradores.»

Mas ¡oh pueblo! »como si fuera dado á la justicia,» dicen los jueces, »pronunciar sus grandes fallos informes y sin guardar las leyes, que señalan el órden de los juicios, en los de esta clase mas principalmente, se hubiera querido en aquel dia la destruccion de cuantos por su opinion estaban en la trama.» ¡Pobre pueblo! Desgraciada época, en que ni aun esta porción sencilla del estado está libre de ser víctima de la calumnia. No eras tú quien »hubiera querido en aquel dia la destruccion de los presos.» No era tuya esta »opinion,» sino de los que siendo calumniadores de la inocencia, quisieron ser juntamente burladores de tu sinceridad. Se sabe quienes eran en aquel dia tus atizadores, quienes los resortes de tan meditada perfidia. A tí solo, á tí solo es á quien se debe que se hubiese frustrado. Tu fuiste para los presos instrumento de la divina proteccion. Por tí fueron salvas las ovejas señaladas ya y preparadas anticipadamente para el matadero. »En aquel dia» presentiste lo que has visto despues por tus ojos, que esta era »trama,» no de los presos, como suponen los jueces, sino de sus enemigos, que con las artes de la iniquidad atizaron la discordia y la maledicencia en la Nacion mas pacífica y generosa del orbe. A tí no obstante se atribuye en esta consulta el furor que quiso y no pudo excitar en tí la conspiracion de las pasiones.

¿A quien no hace temblar el aparente zelo de estos jueces contra el pueblo, porque no daba tiempo al »órden» legal »de los juicios,» y que este órden señala-

do por las leyes debía observarse "principalmente" en los "juicios" de esta clase? ¿Debia observarse este orden legal, y lo conocen, y lo confiesan ellos mismos? Luego no pecaron de ignorancia atropellando este "orden legal," y arresando á los presos sin sumario y sin cuerpo de delito. Luego con conocimiento atropellaron las leyes, cuando no halládoles papeles que produjesen cargos, emprendieron una pesquisa general posterior al arresto. Luego á sabiendas omitieron en el catálogo de estos papeles de los presos, algunos que probaban amor al Rey, esto es, los que demostraban ser inocentes. Luego sobre otros, y no sobre el benemérito pueblo recae la nota de injusticia.

"Tales fueron los votos," prosiguen, "que expresó este heroico pueblo." ¡Linda contradiccion! A un pueblo á quien acaban de calificar de "injusto," cuando menos por ignorancia, á renglon seguido le llaman "heroico." Pero no es de todos" añaden, "el comprender las detenciones precisas de los juicios graves, ni el pesar el valor y mérito de las pruebas en negocios de esta clase." ¿Y á quien será dado comprender la "detencion" de estos "juicios graves? ¿á quien "pesar el valor y mérito de las pruebas?" A nosotros, diran los jueces. Y esta "detencion," del juicio ¿en que consiste? ¿Acaso en tener á los presos meses y meses sin comunicacion, sin recibirles confesion, buscando entre tanto por medio de una pesquisa ilegal y delaciones y acusaciones secretas, motivos para hacerlos parecer delincuentes? ¿Son estas pruebas posteriores al arresto, á las que ha de darse "valor y mérito," en el juicio?

Si al juicio de estos magistrados proceden de ligero los, "hombres sencillos, que juzgan sólamente por las primeras impresiones;" ¿que dirán los "sencillos" de los magistrados, que en una consulta al Rey, antes de tener pruebas, suponen criminales á los que desde el acto mismo de su arresto trataron contra el orden prescrito por las leyes?

Y si los sencillos desde aquel momento ya consideraron á los presos reos de muerte y enemigos del Rey y de la Patria, ¿á quien se debió este engaño sino á los pér-

fidios, que burlando su "sencillez," antes del juicio, sin exhibir pruebas, solo por el furor de sus pasiones, de palabra y por escrito pintaron como enemigos del trono á los que habian sido su mas firme sustentáculo? Y si los jueces creyeron digno de freno y correctivo el candor del pueblo, que se dejó preocupar hasta este punto, ¿como se desentienden de la iniquidad de los autores de tan funesta preocupacion? ¿con que fundamento dieron por cierto todos los perioditas tener los presos preparadas armas y dinero para sublevar el reyno? ¿Que fundamento tenia el padre Castro, que publicó como un hecho, que iba á establecerse una republica bajo cierto plan, de que imprimió varios articulos? Y si esto se fingió para que los sencillos creyesen "reos de muerte" á los presos: y si esta ficcion se demostró en el hecho de no haberseles reconvenido ni aun preguntado sobre ello en los pasos de este juicio, ¿como estos jueces, que insisten en la credulidad del pueblo sencillo, disimulan la calumnia de los que abusaron de su candor?

¡Oh! prosiguen los jueces, el pueblo no "percibia con cuanta dificultad se proporcionan estas pruebas, con cuanta dificultad se ponen en claro las voces vagas, y las sospechas que nacen en parte de las opiniones, y que con incertidumbres no pueden darse aquellos grandes fallos." Luego cuando extendieron esta consulta, aun despues del arresto no tenian contra los presos sino lo que movió al pueblo á reputar los delinquentes: „voces vagas, incertidumbres y sospechas nacidas de opiniones." Digan los jueces si son estos los medios prescritos por las leyes, con que se escudan, para proceder contra nadie. Y caso de serlo, averiguada la falsedad de esas "voces" y de esas "sospechas" constando auténticamente sus autores, ¿como no hicieron con ellos lo que para tales casos tienen prescrito esas mismas leyes? Y si esas "voces y sospechas" fueron los motivos, aunque "inciertos" porque se procedió á esta prision, desvanecido este fundamento, ¿como es que no se les dió libertad? ¿Como es que se trató entonces de formarles causa distinta, haciendo pesquisas nuevas, pidiendo informes de su conducta, no solo á las cuatro personas designadas en la real orden, sino á otras escogidas, de quie-

nes al parecer debía esperarse que los pintasen como delin-
cuentes? ¿Era este el maduro y detenido examen de los he-
chos que se les acriminaron primero, y ocasionaron su pri-
sion? ¿Eran estos los pasos que tiene „señalados la ley?„
No eran pasos de ley, sino de venganza y de ódio perso-
nal los que dirigieron á los inventores de esta maquina-
cion y á sus débiles y miserables instrumentos.

§. LXII.

*Prosigue el exámen de la consulta. Falta de fuerzas en
los jueces. Causas sin cimiento. Principios de rectitud
en su formacion.*

“Todas estas consideraciones, prosiguen, han estado siem-
pre á nuestra vista, y nos han empeñado á un trabajo que
muchas veces nos han faltado fuerzas para continuarle.”
¿ Que “consideraciones” eran estas que tuvieron siem-
pre á la vista? Si serian las instigadas por el ódio y furor
ageno? Porque si fueran las prescritas por la ley, cierto es
que unos ministros tan laboriosos no se hubieran espuesto
á las amargas reconvenciones de la verdad y de la justicia.
Y ciertamente son dignos de lástima, si para satisfacer pa-
siones de otros han “trabajado” hasta el punto de “faltarles
las fuerzas.”

“Pero nuestro deber exigia de nosotros este sacrificio”. Me-
nos áspero y amargo es el sacrificio de las pasiones propias,
que el que se hace por satisfacer las ajenas. Muy costosa de-
bió de ser á estos jueces la “renuncia” de su comodidad por
cumplir, “fiel y legalmente” su empeño. ¿Pero como se cumple
fiel y legalmente lo que no puede cumplirse sin faltar á la jus-
ticia? Tambien tienen las pasiones sus “leyes,” y su “fidelidad”
los que se hacen esclavos de ellas. Pero demos lugar á que
sigan su confesion estos jueces.

“Con tan noble objeto empézanos á recibir justificacio-
nes de testigos sobre los sucesos mas notables, á reconocer
y examinar los papeles ocupados á los presos, y á hacer un
estudio de los diarios y actas de las Cortes, de los....pape-
les públicos donde podrian encontrarse los hechos mas no-
tables y las escandalosas producciones que habian de ser el
cimiento de estas causas.” ¿ Quién esperara que por un jui-